

CONTRATO N° **45** DE 2019**PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA CON LA CAMPAÑA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN - APUESTE LEGAL EN EL XXIII ENCUENTRO NACIONAL DEL TIPLE****CORPORACIÓN ENCUENTRO NACIONAL DE TIPLE -CORTIPLE-**

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y el señor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 3.329.380, actuando en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN ENCUENTRO NACIONAL DE TIPLE -CORTIPLE-**, con NIT. 811.009.835-6 quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la Entidad requiere contratar la Participación publicitaria con la campaña de la Lotería de Medellín - Apuesta Legal en el XXIII Encuentro Nacional del Tiple, de acuerdo con el estudio de oportunidad y conveniencia. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa. **4)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. **5)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **6)** Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Participación publicitaria con la campaña de la Lotería de Medellín - Apuesta Legal en el XXIII Encuentro Nacional del Tiple. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO.** Visibilidad con la campaña Lotería de Medellín - Apuesta Legal en el XXIII Encuentro Nacional del Tiple. **SEGUNDA. OBLIGACIONES:** **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Incluir el logo de la Lotería de Medellín con su campaña Apuesta Legal en las piezas publicitarias que maneje el evento: Afiches - dos mil (2.000), programación de mano - tres mil (3.000), folletos - dos mil (2.000). **2)** Proyectar el logo de la Lotería de Medellín con su campaña Apuesta Legal en la pantalla digital en la "Gala Colombiana e Internacional del Tiple" (aforo 1.120 personas) y "Tiples al Parque" (aforo 3.000 personas), eventos que se realizarán en el auditorio Marie Poussepin, en la Biblioteca Pública y Parque Cultural Débora Arango del municipio de Envigado. **3)** Exhibir el pendón de la Lotería de Medellín con su campaña Apuesta Legal en los diferentes escenarios que maneja el evento durante los cinco (5) días de su realización. **4)** Facilitar un espacio en tarima de hasta 15 minutos durante el evento "Tiples al Parque" para que un personaje y/o representante de la Lotería de Medellín posicione la campaña Apuesta Legal. **5)** Permitir durante el evento la entrega de volantes de la Lotería de Medellín con su campaña Apuesta Legal. **6)** Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. **7)** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. **8)** Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **9)** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. **10)** Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **11)** Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **12)** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** se obliga para con



SC 2343-1



**EL CONTRATISTA a:** 1). Suministrar a **EL CONTRATISTA** el logo de la Lotería de Medellín con su campaña Apuesta Legal para la producción de las piezas publicitarias. Los logos se enviarán después de firmado el Contrato por ambas partes. 2) Suministrar el pendón de la Lotería de Medellín con su campaña Apuesta Legal. El Contratista debe venir por él a las instalaciones de la Lotería de Medellín. 3) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de julio de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) IVA INCLUIDO**. Los valores causados a favor de **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un único pago, una vez se haya realizado el evento y evidenciado la presencia publicitaria de la Lotería de Medellín con la campaña Apuesta Legal, para el cual deben presentar la factura o cuenta de cobro en original y copia, planilla de pago por parafiscales y seguridad social o documento que ampare la exención del pago del mismo. Estos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato y tener el informe de supervisión. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATANTE** ha constituido la Disponibilidad Presupuestal N°187 del 28 de marzo de 2019, con cargo al rubro 21212064B7411 IC\_GV\_Publicidad (4.1.01 Estrategia contra rentas ilícitas – JSA: Ctrl\_AP), de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de **EL CONTRATANTE** en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **EL CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aún cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **EL CONTRATANTE** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO,**



SC 2343-1



**LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Director de Operaciones, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 38 Sur 36-28, Envigado.

Para constancia se firma en Medellín, el 21 MAYO 2019

GILDARDO PÉREZ LOPERA  
LOTERÍA DE MEDELLÍN

CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO  
CORTIPLE

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba.	Profesional Universitaria	
Revisaron	Juan Esteban Arboleda Jiménez.	Secretario General	
	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.